

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

**Parte Oficial.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Real decreto.*

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se prorroga hasta el 31 de Diciembre de este año el plazo que señala el art. 1.º del Real decreto de 31 de Agosto último para transcribir al Registro civil los matrimonios canónicos. Se sobreseerá en los expedientes instruidos conforme al mencionado decreto, en la forma que determina el art. 2.º del mismo.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—**ALFONSO.**—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

*Real orden.*

Ilmo. Sr.: Por el Excmo Sr. Ministro de Estado se ha comunicado á este Ministerio, con fecha 29 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«En vista del expediente instruido por la Administración general de la Obra pía de Jerusalem con el objeto de que se declare que la misma Obra pía tiene el derecho de disfrutar del beneficio de litigar como pobre ante los Tribunales de justicia en cuantos asuntos tenga hoy pendientes ó en lo sucesivo le ocurran, y resultando del citado expediente que la Obra pía invierte y aplica sus fondos y recursos:

- 1.º En el sostenimiento del culto de los Santos Lugares y en la manutención de los religiosos encargados de celebrarlo;
- 2.º En cubrir los gastos y atenciones de los hospitales, hospederías y hospicios-colegios que existen en aquellas apartadas regiones, y que están servidos por españoles;
- 3.º En el sostenimiento de Misiones en Africa y Oriente;
- Y 4.º En la conservación y sosten del colegio donde se educan los religiosos que más tarde han de ir á Africa y Tierra Santa á prestar los servicios de su sagrado ministerio;

Resultando igualmente que las dos primeras atenciones las viene cubriendo la Obra pía casi desde su fundación y creación, y las dos restantes viene asimismo cubriéndolas desde hace bastante tiempo, sin que jamás se haya puesto

siquiera en duda que la Obra pía se atemperaba á su fundación y á las leyes que regulaban su existencia al dar á sus ingresos y recursos la inversión que ha venido y viene dándoles.

Considerando que si tal vez la Obra pía no puede merecer el carácter y concepto de instituto de beneficencia en cuanto invierte sus fondos en el sostenimiento del culto en los Santos Lugares y en la manutención de los Sacerdotes encargados de celebrarlo, es indudable que aun en el sentido más estricto no puede negársele esa cualidad en cuanto se dedica al sostenimiento de hospitales, hospederías, hospicios-colegios y Misiones, toda vez que los tres primeros establecimientos lo son verdaderos de beneficencia, y los dos restantes tienen la misma consideración y carácter, por ser su principal objeto el de difundir y fomentar la educación:

Considerando que reuniendo la Obra pía el carácter y concepto de instituto benéfico y piadoso á la vez, y aplicándose la mayor parte de sus fondos en objetos benéficos, no hay razón para no concederle el beneficio de que se trata y que la legislación vigente concede á los establecimientos de Beneficencia ó á los dedicados á la educación, y mucho menos si se tiene en cuenta que lo que la Obra pía destina á objetos piadosos produce un beneficio al Estado, mediante á que por ese medio conserva el patronato que la España tiene en los Santos Lugares;

S. M. el REY (Q. D. G.), oído el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha dignado resolver:

1.º Que la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalem debe gozar del beneficio de litigar como pobre en los pleitos que tenga actualmente y en los que en lo sucesivo tuviere, del mismo modo y en los propios términos que la legislación vigente concede ese derecho á los establecimientos de Beneficencia.

2.º Que se comunique esta resolución al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que se traslade á todos los Tribunales y Juzgados para que dispensen á la Obra pía el beneficio de que se trata.»

Lo que de Real orden traslado á V. I. á fin de que lo ponga en conocimiento de los Jueces de primera instancia para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1875.—**Martín de Herrera.**—Sr. Presidente de la Audiencia de....

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Real orden.*

Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente promovido por José Fuster y Serra alzándose del fallo de esa Comisión provincial, que lo declaró soldado del primer reemplazo de 1875 por el cupo de Palma:

Vistas la excepción 10 del art. 76, y la regla 6.ª del 77 de la Ley vigente de Reemplazos:

Vista la Ley 4.ª, tit. 19, Partida 4.ª: Vistos los artículos 63 y 77 de la Ley provisional de 18 de Junio de 1870 sobre matrimonio civil, así como el art. 5.º del Decreto expedido por el Ministerio-Regencia en 9 de Febrero último:

Considerando que si bien el quinto José Fuster y Serra alegó oportunamente ante el Ayuntamiento mantener á una hermana huérfana menor de 17 años, resulta acreditado que esta hermana vive en compañía de su abuela materna, la cual posee bienes suficientes para atender á la subsistencia de ambas:

Considerando que, según las citadas Leyes de Partida y de Matrimonio civil, es obligación de los abuelos mantener á sus nietos cuando estos no tuviesen padres; y que sólo en defecto de ascendientes ó descendientes, ó por su imposibilidad de satisfacer alimentos, se extiende á los hermanos la obligación de prestarlos:

Considerando que, atendida esta circunstancia, no puede reputarse al quinto de quien se trata comprendido en la regla 6.ª del art. 77 de la Ley de Reemplazos, toda vez que su hermana puede muy bien subsistir aunque se la prive del auxilio que aquel le prestaba;

S. M., oído el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comisión provincial declaró soldado al referido José Fuster, y desestimar en su consecuencia la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido el referido mozo; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se publique esta resolución en la *Gaceta* para que sirva de regla general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1876.—**Romero y Robledo.**—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Reales órdenes.*

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina una categoría de término, por muerte de D. Fernando de Vida y Perez, ocurrida en 31 de Enero último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso entre los Catedráticos de ascenso de dicha Facultad, conforme á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 5 de Febrero de 1876.—**C. Toreno.**—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Valencia, por muerte de Don Fernando de Vida y Perez, la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, y correspondiendo la provision al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1876.—**C. Toreno.**—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiéndose resuelto por Real orden de esta fecha, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, que no há lugar á proveer por traslación la cátedra de Fisiología de la Facultad de Medicina de Barcelona; y no pudiendo haber aspirantes al concurso, puesto que no existen Catedráticos supernumerarios de dicha Facultad, y los de Instituto no están autorizados para ello, según la Real orden de 30 de Noviembre último; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la mencionada cátedra se provea por oposición, conforme al reglamento de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1876.—**C. Toreno.**—Sr. Director general de Instrucción pública.

## Administración Provincial.

### GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 5.º—N.ºm. 504.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de D. Saturio de Andrés Hernandez, que en el mes de Mayo de 1872 se ausentó de Collado Villalba, donde extinguía condena de destierro; y caso de ser habido dispondrán sea conducido á la cárcel de esta capital á mi disposición.

Madrid 12 de Febrero de 1876.—El Gobernador, José Elduayen.

### Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

#### Circular.

La informalidad con que algunos aspirantes á escuelas forman sus expedientes, es causa de que no puedan figurar en las propuestas, ni acreditar méritos contraídos y tal vez servicios realmente prestados; pudiendo también ser motivo de perjuicio para los que en debida forma y con arreglo á las disposiciones vigentes acuden á los concursos.

Para que no reciba entorpecimiento servicio de tanto interés, y se faciliten las operaciones que requiere; con el fin de no lastimar derechos legítimos, ni concederlos á los interesados que no los justifiquen debidamente; esta Junta provincial, previo dictamen de la Comisión de su seno encargada de formular las propuestas relativas á concursos, y de conformidad con las disposiciones que rigen sobre este punto, ha resuelto dictar las siguientes reglas:

1.ª Los expedientes que los Maestros y Maestras presenten á los concursos, constarán sólo de los documentos que siguen:

Solicitud en papel del sello undécimo escrita por el mismo aspirante.

Cédula personal.

Título profesional, testimonio del mismo, nota del número y folio del registro que obra en esta Secretaría, ó declaración de poseer aquel documento hecha en la hoja de servicios certificada.

Atestado de buena conducta.

Y hoja de servicios certificada por la misma Secretaría ó por la de otra provincia.

2.ª Los Maestros ó Maestras de cualquier otra provincia que soliciten pasar por traslación ó permuta á la de Madrid, presentarán, además de los documentos ya expresados, certificación de la Junta local de primera enseñanza del pueblo donde residan, haciendo constar hallarse desempeñando en propiedad la escuela que tengan á su cargo, en la fecha misma de la instancia, ó acreditarán iguales extremos en la hoja de servicios, si está certificada dentro del plazo de la convocatoria, ó en la fecha de la solicitud de permuta.

3.ª No serán admitidas las cédulas personales que hayan caducado, ni certificados de conducta expedidos seis meses antes de la fecha de la solicitud.

4.ª Para acreditar tiempo de servicio en propiedad en escuela pública, se tendrán en cuenta solamente los títulos

administrativos en que se hallen las certificaciones de las tomas de posesión y del cese en las escuelas que los Maestros hayan desempeñado.

5.ª Los servicios prestados como interinos se acreditarán por medio de los nombramientos originales y de certificaciones de posesión y cese expedidas por las mismas Juntas locales.

6.ª Podrán considerarse sólo como mérito los servicios prestados en establecimiento particular de enseñanza, como también el tiempo servido en escuela pública sin nombramiento expedido con arreglo á las leyes.

7.ª En las hojas de servicios aparecerán con la debida claridad y separación los prestados en propiedad ó interinamente.

8.ª También debe constar en ellas si las escuelas servidas se obtuvieron por traslación, permuta, concurso ó oposición; como asimismo la autoridad que nombró, las fechas del nombramiento, de las tomas de posesión y las de los ceses, la dotación asignada á cada escuela y el tiempo total de servicio en cada una.

9.ª Todo extremo comprendido en la hoja ha de comprobarse con su respectivo documento original y auténtico.

10. Será desechado todo documento que lleve raspaduras ó enmiendas sin salvar al final del escrito, ó que á juicio de la Secretaría no justifique plenamente el extremo expresado en la hoja.

11. Cada vez que los interesados hayan de solicitar escuelas por concurso, presentarán en Secretaría sus expedientes completos en los términos expresados en la regla primera de esta circular, ó en las dos primeras si se trata de traslaciones ó permutas.

12. El expediente que llegue á la Comisión de propuestas sin los documentos á que se refiere la regla anterior, será desechado y quedará sin efecto para los fines del concurso ó permuta.

Madrid 14 de Febrero de 1876.—El Gobernador, Presidente, J. Elduayen.—El Secretario, Rafael Monroy.

### Administración económica de la provincia de Madrid.

#### CONSUMOS.—CIRCULAR.

A los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Habiendo terminado el plazo concedido por la instrucción para que los Ayuntamientos satisfagan el importe del tercer trimestre de consumos, se les previene que si para fin del corriente mes no han ingresado las cantidades que se hallan adeudando, se nombrarán Comisionados ejecutivos de apremio que las hagan efectivas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los mismos.

Madrid 12 de Febrero de 1876.—Agustín Genon.

En el sorteo celebrado el 9 del corriente mes para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Juana Roca, hija de D. Meliton, vecino de Ajofrin.

Lo que se anuncia en este periódico

oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Madrid 14 de Febrero de 1876.—Agustín Genon.

## Administración Central.

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de 1.000 toneladas de cemento con destino á las obras del Depósito mayor del canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 106.375 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 40 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 8 pesetas.

Madrid 10 de Febrero de 1876.—El Director general, E. Garrido.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 1.000 toneladas de cemento con destino á las obras del Depósito mayor del canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de pilotaje, fábrica, explanación, afirmado, conservación y acopios del puente de hierro sobre el río Sil en Villalibre, de la carretera de segundo orden de Ponferrada á Orense, por su presupuesto de contrata con los agostamientos de 252.536 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon

ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 10 de Febrero de 1876.—El Director general, Esteban Garrido.

### Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Madrid.

#### Secretaría.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 1.º del actual se proceda á subastar la adquisición de 12.000 metros de estameña, ó sea lanilla, para saquetes con destino á las atenciones de este Parque, bajo los precios y condiciones que estarán de manifiesto todos los días en esta Secretaría, sita en el edificio que ocupa el referido Establecimiento, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar ante esta Junta el día 10 de Marzo próximo, á las doce de su mañana.

Las proposiciones, para ser admisibles, no podrán exceder del precio límite de una peseta 60 céntimos el metro de 60 centímetros de ancho, y deberán ajustarse al adjunto modelo y estar acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito de 960 pesetas, 5 por 100 de la totalidad del servicio, según lo previene la condición 9.ª del pliego.

Madrid 8 de Febrero de 1876.—V.ª B.ª—El Coronel, Presidente, Ramon Bustamante.—Por autorización de la Junta, el Oficial primero de A. M., Secretario, Cástor Novoa.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio inserto en el núm.... de la *Gaceta oficial de Madrid* (ó *BOLETIN OFICIAL*), y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ámbos relativos á la contratación en subasta pública con destino al Parque de Madrid de 12.000 metros de estameña para saquetes, se comprometo á efectuar su entrega al precio de.... (en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmienda ni raspaduras) por metro, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Dispuesto por Real orden de 3 del actual se proceda á nueva subasta, por no haber dado resultado las anteriores, para la adquisición de 280.224 ejemplares de impresos de Contabilidad de Artillería que se calculan necesarios para las atenciones de todos los Parques de la Península durante el ejercicio actual, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en las oficinas de este Parque, á las doce de la mañana del día 25 del actual, bajo los precios y condiciones que estarán de manifiesto todos los días en esta Secretaría, sita en el edificio que ocupa el referido establecimiento.

Los nuevos precios límites que registrarán para esta subasta son los de 50 pesetas millar de ejemplares de á pliego y 24 el de los de á medio pliego; habiéndose ampliado el plazo de presentación total de los subastados hasta 90 días.

Madrid 12 de Febrero de 1876.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Cástor Novoa.—V.ª B.ª—El Coronel, Presidente, Mariano Bustamante.

**Providencias Judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. Don Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á todas las personas que en la tarde del 23 de Enero último hayan presenciado en la calle de Alcalá, cerca de la fuente Cibeles, que un jóven sustrajo á un caballero un reloj de oro, ó hubiesen percibido ó oído algun incidente que tenga relacion con dicho hecho, para que en término de seis dias comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 6 de Febrero de 1876. = V.º B.º = Sagarminaga. = El Escribano, Matías Aranda.

**Centro.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por medio del presente á D. Joaquin Oliver y D. Nicolás Aravaca Vazquez, Oficiales que eran en 2 de Abril de 1867 del Gobierno civil de Granada, y cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco dias comparezcan en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigos en causa criminal y á virtud de exhorto del distrito del Sagrario de dicha ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1876. = Vencimiento de Orche.

**Congreso.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Rodriguez de Lara, natural de Ecija, hijo de Juan y de Vicenta, soltero, de 30 años de edad, escritor público, que ha vivido en la calle de la Manzana, núm. 21, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, con el fin de hacerle saber una providencia dictada en la causa que contra el mismo se sigue por publicacion de dos sueltos en el número 1.º del periódico *El Degüello* del día 23 de Agosto de 1873, por lo que se halla procesado; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la ronda judicial procuren averiguar el paradero actual de dicho procesado, y averiguado, ponerlo en conocimiento de este Juzgado para que pueda tener lugar la notificacion de dicha providencia.

Dada en Madrid á 5 de Febrero de

1876. = Jacobo Recarey. = Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

Concuerda á la letra con su original. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun está mandado, pongo la presente copia que firmo en Madrid á 7 de Febrero de 1876. = Rafael Valdivieso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Rufina Antero, que ha vivido en la calle del Lobo, número 23, piso cuarto núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en su Juzgado, sito en las Salesas, para prestar declaracion en causa que se sigue por hurto de efectos; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Enero de 1876. = V.º B.º = Jacobo Recarey. = El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á un sujeto que ha estado de mozo en la repostería del café Inglés, en esta villa, llamado Antonio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado para prestar declaracion en causa criminal que se instruye por estafa á dicho Antonio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1875. = V.º B.º = Jacobo Recarey. = El Escribano, Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Jacobo Recarey y Villaverde, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 10 dias á D. Manuel Valentin Sala, que ha vivido en la calle de Mira el Sol, número 6, cuarto tercero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, para hacerle saber una providencia dictada en la causa que á su instancia se sigue contra D. Fernando Malonda por injurias á su hija Doña Carmen; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 5 de Febrero de 1876. = V.º B.º = Jacobo Recarey. = El Escribano, Rafael Valdivieso.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional, y en su nombre D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente y término de ocho dias se cita, llama y emplaza á Rafael García y Salvador Rodriguez, cuyas demas circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á evacuar una diligencia pendiente en causa por estafa.

Dado en Madrid á 29 de Enero de 1876. = Jacobo Recarey. = Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

**Hospital.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el que suscribe, se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes dejados al fallecimiento intestado de Doña Josefa Chaves, vecina que fué de esta capital, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente á la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma con los documentos que justifiquen su parentesco con la finada; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Madrid 3 de Febrero de 1876. = El Escribano, José María I. Sierra.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente hago saber que por providencia de este Juzgado se sacan á la venta en subasta pública las fincas que á continuacion se expresan por término de 20 dias:

Una huerta situada en el Arroyo de Aluche, camino ó paseo del puente de Segovia á San Isidro, con una superficie de una hectárea, 39 áreas y 72 centiáreas, equivalentes á cinco fanegas y 10 celemines del marco de Madrid, con su casilla para el hortelano y noria en regular uso, tasada en 7.500 pesetas; una tierra de labor en el mismo Arroyo y por encima de la huerta, de caber dos fanegas y 10 celemines, ó sea 97 áreas, tasada en 500 pesetas, y un solar que sitúa en la calle de San Hermenegildo, señalado en lo antiguo con el núm. 2, y en la actualidad con el 20, manzana núm. 543; mide una superficie de 215 metros cuadrados y 54 decímetros, equivalentes á 2.776 piés cuadrados y 23 décimas de otro, tasado en 2.859 pesetas y 21 céntimos, á rebajar las cargas que le afecten, á cuyas fincas se admitirá postura por separado ó en conjunto.

Y para su remate, que se verificará en el Palacio de Justicia y su piso principal, en el local del Juzgado, se señala el miércoles 15 de Marzo próximo, á las dos de su tarde; siendo condicion para tomar parte en la subasta hacer previo depósito de 1.000 pesetas en la mesa del Juzgado, el que se devolverá á todos menos al que resulte mejor postor.

En la Escribanía del actuario, calle de Hortaleza, núm. 65, cuarto segundo, estarán desde este dia de manifiesto los antecedentes, suministrando dicho funcionado los datos convenientes á las personas que lo deseen en los dias no feriad.

Dado en Madrid á 8 de Febrero de 1876. = Felipe Valero. = Por mandado de su señoría, Licenciado José Ortiz y Martinez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se llama á Ramona Fernandez y José Chanor, para que inmediatamente comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en la cau-

sa que se instruye con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre desconocido.

Madrid 9 de Febrero de 1876. = V.º B.º = El actuario, Victoriano Moreno.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por el presente edicto y término de ocho dias se cita, llama y emplaza á Don Francisco García, Cobrador de Bolsa, que habitó en la plaza de la Leña, y cuyas demas circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en el Juzgado y Escribanía del actuario á evacuar una diligencia pendiente en causa por robo de dinero y títulos de la Deuda al Presbítero D. Manuel Lucas Peña; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1876. = Felipe Valero. = Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel.

**Latina.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Manuel Fernandez Suarez, de estado soltero, de 15 años de edad, sin ocupacion, y domiciliado anteriormente en la calle del Infante, núm. 3, cochera, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de tercero dia comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaracion en causa criminal pendiente en el mismo.

Madrid 12 de Febrero de 1876. = V.º B.º = Joaquin de Quero. = El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña Francisca Malet y Simon, natural de Camprodon, provincia de Gerona, y el del Excmo. Sr. D. Leon Anel y Sin, oriundo de Caudarnos, provincia de Huesca, ocurridos respectivamente en esta corte en los dias 23 de Enero de 1874 y 17 de Enero del corriente año; y se llama á los que se crean con igual ó preferente derecho á heredarles que sus hijos D. Federico, Doña Emilia, Doña Carolina y Doña Matilde, para que comparezcan á exponerlo ante este Juzgado dentro del término de 30 dias.

Madrid 11 de Febrero de 1876. = El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

113-50

**Palacio.**

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio se instruye expediente sobre rectificacion del acta de defuncion de Francisco Fernandez Melero, soldado de la 5.ª compañía del batallon Reserva núm. 37, pues que en su lugar se había inscrito en el Registro civil de dicho distrito la de Francisco Fernandez Alvarez, cabo 2.º de la 5.ª compañía del batallon Escuela de clases; lo que se hace saber por medio del presente á fin de que las personas que tengan algo que oponer ó exponer acerca de dicha rectificacion, comparezcan dentro del término de 15 dias en este Juzgado á deducir las pretensiones que crean convenientes.

Madrid 9 de Febrero de 1876. = V.º B.º = Castillejo. = El Secretario, Domingo Vazquez y Mon.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, se convoca á los acreedores de D. Justo Gonzalez y Rodriguez, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Hortaleza, números 54 y 56, á celebrar junta el día 6 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la sala de dicho Juzgado, á fin de que acuerden lo que tengan por conveniente respecto á la quita y espera solicitada por el D. Justo; advirtiéndose que todos los acreedores han de presentarse con el título de su respectivo crédito; apercibidos de no admitírseles de lo contrario en la junta.

Madrid 8 de Febrero de 1876. = V.º B.º = Castillejo. = Reyter.

111-44

### Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á D. Florentino Sanchez Mascaraque, para que en el término de seis dias comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar una declaracion en causa criminal de oficio que se instruye por falsedad y estafa; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1876. = V.º B.º = El Juez, Rubio y Cadena. = El Escribano, Manuel Viejo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á D. Pío de la Puente y Doña Anastasia Oyuelos, padres de D. Ricardo de la Puente y Oyuelos, para que en el término de nueve dias comparezcan en la sala-audiencia del indicado Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á fin de hacerles saber el fallecimiento intestado de dicho su hijo, segun se previene en un exhorto del juzgado de primera instancia del distrito del Cerro de la ciudad de la Habana; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Febrero de 1876. = V.º B.º = El Juez, Rubio y Cadena. = El Escribano, Manuel Viejo.

### Valencia.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia, en la causa que se instruye contra Juana Antonia Campillo y Funes, conocida por Antonia Campos y Funes, sobre hurto, en 4 de Noviembre del año último se acordó el auto que en lo necesario dice así:

«Auto.—El anterior exhorto recibido hoy, únase á la causa de su razon; y

Resultando de la partida de bautismo aportada que la procesada se llama Juana Antonia Campillo y Funes:

Considerando que por dicho motivo

procede se la declare procesada bajo el nombre de Juana Antonia Campillo y Funes;

Se declara procesada á Juana Antonia Campillo y Funes por las razones y fundamentos que se contienen en el auto de 9 de Agosto último.

Lo manda y firma el Sr. D. Nicolás de Robredo y Rojo, Juez municipal y encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado en Valencia, á 4 de Noviembre de 1875. = Nicolás Robredo. = Ante mí, Lorenzo Hernandez.»

Y á fin de que tenga lugar la notificación á Juana Antonia Campillo y Funes del auto ántes inserto, se ha mandado insertar la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid por ignorarse el paradero de aquella.

Valencia 7 de Febrero de 1876. = Lorenzo Hernandez.

### Vich.

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente edicto encargo á todas las Autoridades, agentes y dependientes de la policia judicial, procedan á la captura de Rosa Vidal y la pongan á disposicion de este Juzgado, conduciéndola á las cárceles de la presente ciudad para extinguir la condena de tres meses de arresto mayor y 30 dias de arresto menor que le fué impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio con sentencia de 17 de Enero de 1876, proferida en la causa criminal que se le siguió en este Juzgado sobre lesiones y desacato á la Autoridad.

Vich 31 de Enero de 1876. = Antonio Subirana. = Pío Martu.

## Administracion Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Arganda.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que en esta villa ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial del próximo año económico de 1876 á 1877, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza desde el año último presenten en este Ayuntamiento relacion que lo acredite en el término de 30 dias; en la inteligencia que pasados no será admitida ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

No se hará alteracion ninguna en la riqueza del amillaramiento sin que á la relacion se acompañe el título ó documento en que conste la transmision y pago de los derechos correspondientes.

Arganda y Febrero 10 de 1876. = El Alcalde, Juan Sancho Granado.

#### Arroyomolinos.

Las cuentas municipales de esta villa, relativas al año económico de 1874-75, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias para que durante dicho período pueda examinarlas cualquier vecino y hacer sobre las mismas las observaciones que juzgue convenientes ántes de presentarse á la aprobacion definitiva de la asamblea de asociados.

Arroyomolinos 6 de Febrero de 1876. = El Alcalde, Santiago Martin.

### Horcajo.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de las leñas para carbonero del segundo tranzon de la Dehesa boyal y monte Plantío de estos propios, tendrá lugar la tercera el dia 20 del corriente en la Casa Consistorial de este pueblo, y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 1.232 pesetas y condiciones que obran en el pliego, el cual estará de manifiesto en el acto del remate.

Horcajo 5 de Febrero de 1876. = El Alcalde, por su autorizacion, el Procurador Síndico, Félix Sigüero. = Por orden, Agapito Velez, Secretario.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los pastos de invierno del primero y tercer tranzon de la Dehesa boyal de este pueblo, con la autorizacion superior se procederá á la segunda el dia 15 del corriente, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, cuyo remate se verificará en la Casa Consistorial de este pueblo á la hora de las doce de su mañana.

Horcajo 5 de Febrero de 1876. = El Alcalde, por su autorizacion, el Procurador Síndico, Félix Sigüero. = Por orden, Agapito Velez, Secretario.

### La Acebeda.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se venden en subasta pública las leñas de roble bajo que produzcan el monte de Solanilla y Pedro Hernan, de los propios de este pueblo, bajo el tipo de 750 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y todos los dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los licitadores puedan enterarse y tomar notas; y para su único remate se señala el dia 20 del actual, y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Acto seguido tendrá lugar la subasta de los pastos del monte El Carcavon, para 40 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 27 pesetas.

Acto seguido se subastan los pastos del monte las Regueras, para 10 reses vacunas y tipo de 7 pesetas; todo con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Acebeda 4 de Febrero de 1876. = El Alcalde, José Montoya.

### Móstoles.

Para formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial correspondiente al próximo ejercicio, todos los propietarios, colonos y ganaderos de este distrito que hayan experimentado alteracion en las suyas respectivas presentarán relaciones arregladas á instruccion en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del presente mes.

Móstoles 10 de Febrero de 1876. = El Alcalde, Zacarías Rodriguez.

### Santorcaz.

En virtud de lo dispuesto por este Ayuntamiento en acuerdo de 6 del actual, á consecuencia de haber sido desaprobada por la Superioridad la subasta de las

obras de reedificacion de las Escuelas de niños de esta villa, se ha señalado nuevamente segun se ordena para la adjudicacion en pública subasta de dichas obras el dia 19 de Marzo próximo, de once de la mañana á la una de su tarde, bajo el tipo de 4.010 pesetas 78 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 18 de Marzo siguiente y demas disposiciones superiores que tratan de la materia, en la Sala Consistorial de esta villa, ante su Ayuntamiento y dos mayores contribuyentes, y en donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y plano correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose en todo al adjunto modelo, consignándose previamente como garantía para tomar parte en esta subasta el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de dichas obras, lo que se acreditará por documento de haberla consignado en la Depositaria del Ayuntamiento, ó presentado fiador abonado suficiente á juicio de la Municipalidad.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion para adjudicarla al mejor postor.

Santorcaz 7 de Febrero de 1876. = El Alcalde Presidente, Feliciano Anchuelo.

### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... segun su cedula personal, enterado del anuncio con fecha 7 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reforma del edificio de escuela de niños para que sirva á los de ámbos sexos de esta villa, se compromete á tomar á su cargo la indicada reforma, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

### Vicálvaro.

Con el fin de poder formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento territorial de ejercicio de 1876 á 77, los señores propietarios y terratenientes que hayan experimentado variacion en su riqueza, presentarán relaciones juradas de las que fuesen en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 30 dias.

Vicálvaro 11 de Febrero de 1876. = El Alcalde, Cipriano Lopez Liria.

## Anuncios.

Por una módica retribucion se caujan por láminas los recibos del anticipo de 175 millones de pesetas. —Dirigirse á D. Tomás Cordon, calle del Salitre, 9, cuarto segundo. 112-12